

## **ACUERDO N° 028/2014**

En sesión ordinaria de 5 de marzo de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 99 y 100 del DFL N° 2, de 2009, de Educación; y

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, a través del Acuerdo N° 077/2013, de 23 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Educación decidió no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica La Araucana y ampliar el período de licenciamiento por un plazo de dos años.
- 2) Que el Acuerdo N° 077/2013 fue notificado al Centro de Formación Técnica La Araucana, con fecha 21 de enero de 2014, mediante Oficio N° 047/2014.
- 3) Que el Centro de Formación Técnica La Araucana, interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N° 077/2013 de este Consejo, a través del cual solicita que se reconsidere la decisión de no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica La Araucana, permitiéndole hacerse cargo de sus propósitos institucionales y los desafíos de su proyecto de manera autorregulada y autónoma.
- 4) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro de Formación Técnica La Araucana y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N° 077/2013, y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Acuerdo N° 077/2011 fue adoptado por la unanimidad de los miembros del Consejo Nacional de Educación presentes en la sesión de 23 de diciembre de 2013, oportunidad en que, además de constatar un importante desarrollo institucional, se observaron algunos aspectos de menor desarrollo, que requieren ser resueltos para fortalecer el proyecto institucional del Centro de Formación Técnica La Araucana.
- 2) Que el recurso de reposición planteado por la institución en contra del Acuerdo N° 077/2013 se basa en un conjunto de consideraciones referidas a los antecedentes que fueron tenidos en consideración en la decisión de no certificar la autonomía; en un análisis de los juicios que sostienen que la institución no ha alcanzado el desarrollo suficiente para ser autónoma; en una revisión general de los criterios de evaluación definidos por el Consejo, que mostraría que la institución cumple

adecuadamente con ellos; y en un conjunto de antecedentes que, según señala, no habrían sido objeto de evaluación.

- 3) Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos en el recurso no modifican las consideraciones que llevaron a adoptar el Acuerdo N° 077/2013, por las siguientes razones:

- a) En cuanto a los juicios relativos a que la institución no ha alcanzado el desarrollo suficiente para ser autónoma, el recurso plantea que el Centro ha subsanado las observaciones transmitidas por el Consejo en relación con la integración institucional, lo que es señalado en el Oficio N° 390/2013, quedando pendiente por subsanar, sólo los cuestionamientos relativos a la dotación de personal.

Al respecto, cabe recordar que lo que originalmente se solicitó a la institución fue que informara en detalle el diagnóstico a partir del cual se tomó la decisión de integrar el Centro con el Instituto Profesional La Araucana, informando cómo se garantizaría que dicha integración no conllevara a las mismas deficiencias advertidas por el Ministerio de Educación en 2005. Si bien el Centro argumenta que estas debilidades estarían subsanadas en la medida en que se desistió de la decisión de integrar ambas instituciones, siguen sin ser claros los motivos que llevaron a esta segunda determinación -cuestión que fue solicitada reiteradamente por el Consejo durante los años 2011, 2012 y 2013-, y cómo se proyecta gestionar, a través de autoridades y directivos comunes, dos instituciones de distinto tamaño y trayectoria.

Sigue también sin aclararse las razones por las cuales la Dirección Académica es el único cargo que no se comparte con el Instituto Profesional, en circunstancias de que –como se señaló en el Acuerdo N° 077/2013- la institución ha declarado que la decisión de compartir directivos y, en algunos casos, personal de operación con el Instituto, se funda en una visión estratégica. En este sentido los cuestionamientos efectuados a la suficiencia de personal son relevantes, y permanecen sin resolver.

Por otra parte, la institución rebate las observaciones efectuadas por el Consejo acerca de la capacidad de planificación, señalando que al momento de la última visita de verificación efectuada se encontraba aún vigente el Programa General de Desarrollo 2010-2014, por lo cual no consideró necesario elaborar un nuevo PGD. Sin perjuicio de ello, y en atención a las observaciones del Acuerdo N° 077/2013, en el recurso de reposición en análisis da cuenta de los lineamientos estratégicos para el quinquenio siguiente a la autonomía institucional.

Al respecto cabe señalar que el Acuerdo N° 077/2013 no cuestionó la vigencia del PGD, sino el hecho de que, existiendo decisiones respecto del crecimiento institucional, no se contara con orientaciones estratégicas claras y explícitas para asumir tales desafíos. Las líneas estratégicas recién presentadas por la institución requieren ser verificadas en el contexto del licenciamiento.

Con todo, las orientaciones estratégicas generales existentes en la institución se sustentan, principalmente, sobre la base de la obtención de la autonomía, no poniéndose así en el escenario de prórroga del periodo de licenciamiento.

- b) Respecto de la evaluación que realiza la institución sobre el cumplimiento de los criterios de evaluación para centros de formación técnica definidos por el Consejo, cabe señalar lo siguiente:

- En relación con el criterio **planificación y desarrollo del proyecto institucional**, el recurso señala que al momento de la visita se encontraba vigente el Programa General de Desarrollo 2010-2014, y que este es la base para la elaboración del PGD 2015-2019, el que ya contaría con definiciones estratégicas y la formulación de las metas principales, información que es adjuntada por el Centro en el recurso. A su vez, destaca que en distintos acuerdos el Consejo ha reconocido la existencia y consistencia de este PGD.

Agrega que el PGD es revisado anualmente en función del cumplimiento de objetivos y que se han incorporado adecuaciones producto de los cambios de escenario que ha enfrentado la institución y pone como ejemplo la adecuación realizada al PGD en 2011 producto de la no certificación de autonomía. Advierte que las observaciones que se realizaron al PGD en 2010 y 2011 fueron estimadas como subsanadas por el Consejo.

Sobre el particular, cabe remitirse a lo ya indicado en la letra a) precedente.

- En cuanto a la **administración institucional**, el Centro señala que cuenta con los recursos económicos para asegurar su funcionamiento, y que ello ha sido consignado por el Acuerdo del Consejo N° 077/2013.

Al respecto cabe señalar que, no obstante lo indicado por el Centro, el mismo Acuerdo señala que existen subsidios cruzados con el Instituto Profesional, que impiden un análisis individualizado de las condiciones financieras de la institución. Si bien el recurso presenta información de tipo financiero tendiente a aclarar las observaciones del Consejo en este ámbito, la información sigue siendo confusa y no se presentan los respaldos necesarios.

En efecto, los flujos de caja que presenta el Centro para los próximos seis años, donde incorpora la apertura de nuevas carreras y sedes, así como inversiones asociadas a dicho crecimiento, carecen de antecedentes de respaldo objetivos que permitan evaluar la pertinencia y razonabilidad de las proyecciones estimadas.

Además, la proyección de crecimiento que está condicionada a la certificación de la autonomía institucional, y posterior acreditación, responde a un escenario optimista, donde las variables de ingresos se proyectan sobre la base de un crecimiento de la institución que no guarda relación con la situación actual, de decrecimiento.

En este sentido, los flujos de caja presentados carecen de objetividad por la falta de antecedentes que sustenten su estimación y por la ausencia de variables que permitan evaluar la sensibilidad de las proyecciones. Los flujos no son analizados bajo distintos escenarios, proyectando a lo menos, la situación actual, sin autonomía, para luego estimar las variaciones que conlleva la obtención de autonomía, a partir de supuestos razonables y comprobables, tanto históricos como de mercado, más aún, cuando el crecimiento proyectado incorpora carreras en áreas disciplinarias nuevas para el Centro, con distinta demanda y nuevos requerimientos en relación con los programas actuales.

En relación con el registro curricular la institución señala que tanto estudiantes como docentes tienen acceso expedito a la información académica. Agrega que se han mejorado los procesos que garantizan la fiabilidad de la información y que la existencia de estos procesos es constatada por el informe de la comisión verificadora que visitó el Centro en noviembre recién pasado.

Asimismo hace referencia a que el Acuerdo N° 077/2013 destaca la labor de la Secretaría de Estudios, unidad que ha ordenado el registro curricular y el proceso de titulación. Señala que en cada sede hay un encargado de registro curricular de dedicación exclusiva para el Centro con excepción de la sede de Quilicura, y que ello se debe a que la cantidad de estudiantes es menor en esta sede, pero que no obstante ello, ha tomado la determinación de contar con un encargado de registro curricular de dedicación exclusiva también en dicha sede.

Ahora bien, cabe hacer señalar que efectivamente el acuerdo reconoce avances en la materia, pero también señala que *“ello no significa que la institución haya instalado en propiedad una cultura de la autorregulación, ni que sus acciones muestren proactividad”*. Asimismo, las medidas que ha implementado y que debe seguir implementando la institución, deben ser verificadas en su funcionamiento y resultados, lo que requiere de mayor tiempo.

Un aspecto en el ámbito de la administración institucional que fue observado por el Consejo y al que el Centro no alude en el recurso está referido a que el inicio de operación del nuevo edificio de San Antonio, y que el traslado de la sede a esas dependencias no fue debidamente informado.

En consecuencia el Consejo estima que los argumentos expuestos por la institución en relación con las distintas debilidades detectadas respecto de este criterio, no son suficientes para revertir su juicio en relación con las falencias observadas.

- En lo que concierne a los **docentes**, el recurso señala que se realizan cursos de capacitación a ellos; sin embargo, reconoce que un grupo estaba en desconocimiento de la existencia de un plan de capacitación. Por tanto, indica, la institución ha decidido reforzar la difusión de las políticas y planes de perfeccionamiento entre los docentes, con charlas específicas y entrega de antecedentes en los consejos de profesores. Agrega, además, que en las proyecciones financieras se ha contemplado un incremento del gasto en perfeccionamiento docente.

Si bien se plantea subsanar esta debilidad reforzando la difusión de las políticas de apoyo docente, ello requiere ser verificado en su implementación.

Sumado a ello, el recurso, en este ámbito, hace referencia al nivel de actualización de los docentes en las materias que enseñan, citando el Acuerdo N° 111/2010 en el que se señala que *“el cuerpo docente cuenta con la experiencia laboral y/o profesional adecuada para el desarrollo de sus funciones y es capacitado –por parte de la institución- en aspectos pedagógicos como planificación, metodología y evaluación”*.

Al respecto, cabe señalar, en primer término, que las observaciones del Consejo en el Acuerdo N° 077/2013 no han cuestionado la idoneidad de los docentes. Pero además, la referencia al Acuerdo N° 111/2010 resulta inadecuada porque éste alude a capacitación en aspectos pedagógicos como planificación, metodología y evaluación, y no a la actualización en las materias enseñadas por los docentes que apunta más bien a capacitación en lo disciplinar, cuestión observada en el Acuerdo N° 077/2013.

- Con respecto a la **Sustentabilidad**, el Centro señala que dispone de un conjunto de indicadores de revisión periódica en el ámbito formativo, y que los resultados de dichos indicadores han permitido el desarrollo de diversas políticas y procedimientos, lo mismo que ocurre con los indicadores de gestión,

haciendo referencia a la realización de jornadas estratégicas para analizar los distintos indicadores.

También menciona las evaluaciones positivas del Consejo respecto de la gestión institucional en anteriores visitas de verificación y con ocasión de los pronunciamientos de autonomía previos. Sin embargo, ello no obsta a que el Consejo pueda –y deba- evaluar nuevamente tales aspectos, considerando la verificación progresiva del desarrollo del proyecto institucional que debe hacer.

Sobre el particular, cabe señalar que los antecedentes entregados por la institución no desvirtúan lo señalado por el Acuerdo N° 077/2013, respecto de la baja de matrícula total, la proyección de crecimiento supeditada a la autonomía institucional, y otras cuestiones que muestran que la institución no ha desarrollado, por ahora, suficientemente la capacidad de funcionar autónomamente.

- c) El recurso señala que existen aspectos que no han sido objeto de evaluación por parte del Consejo. Por ejemplo, señala que existe un conjunto de indicadores académicos y financieros que no fueron suficientemente tenidos en consideración por el Consejo en el proceso de evaluación y que aportan una mirada sistémica de la institución, que permiten caracterizarla adecuadamente y posicionarla y compararla con instituciones autónomas e incluso acreditadas.

Al respecto cabe señalar que, los indicadores académicos del Centro a los que refiere el recurso fueron considerados en la visita correspondiente al proceso de pronunciamiento de autonomía. Ahora bien, aunque la comparación con los indicadores de otra instituciones puede resultar ilustrativa del contexto, debe tenerse presente que la evaluación respecto de si el proyecto institucional ha logrado un nivel de desarrollo aceptable que le permita funcionar de manera autónoma, se realiza en su propio mérito, a la luz del cumplimiento de los criterios de evaluación definidos para las instituciones de educación superior.

Similar situación ocurre con los indicadores financieros presentados en el recurso. Además, debe aclararse que lo observado por el Consejo en materia financiera no tiene que ver específicamente con los índices aludidos, sino con que la existencia de subsidios cruzados con el Instituto Profesional y a que ello impide una visión clara respecto de las finanzas y proyecciones financieras del Centro.

- 4) Que, cabe hacer presente que, efectivamente, a través del proceso de licenciamiento el Consejo ha reconocido diversos aspectos positivos del desarrollo del Centro, y ha ido constatando sus avances. Sin embargo, se advierte también que las principales razones por las cuales el Consejo consideró oportuno ampliar el licenciamiento -que se refieren a materias de relevancia estratégica- se mantienen vigentes. Tales observaciones aluden a la adecuación y suficiencia de su estructura organizacional; a la planificación de su desarrollo futuro; a su infraestructura y equipamiento, y a los procesos de revisión y evaluación interna, aspectos que evidencian que la institución no ha alcanzado aún una suficiente capacidad de autorregulación. Especialmente relevante resulta el hecho de que durante el periodo de licenciamiento la institución no ha podido mostrar con claridad sus proyecciones de desarrollo futuro, cuestión central al momento de evaluar si la proyección de funcionamiento autónomo de una institución es coherente con su proyecto institucional y se sustenta en su desarrollo armónico. La circunstancia de que la institución anuncie intenciones de crecimiento supeditadas a la obtención de autonomía, que no se encuentran suficientemente planificadas -además de no situarla en otros escenarios posibles- impide que se evalúen la concordancia y pertinencia de dichas definiciones en función del proyecto institucional y su planificación de desarrollo.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación La Araucana en contra del Acuerdo N° 077/2013 y, en consecuencia, mantener la decisión de no certificar la autonomía de la institución y ampliar el período de licenciamiento por un plazo de dos años.
- 2) Mantener lo dispuesto en los números 2, 3 y 4 de la parte resolutive del Acuerdo N° 077/2013, que se refieren a la evaluación del grado de cumplimiento de las acciones dispuestas a través del Acuerdo N°148/2011, y que disponen nuevas acciones a ser cumplidas por la institución.
- 3) Hacer presente a la institución que puede hacer uso de los recursos administrativos y jurisdiccionales que la ley le concede.
- 4) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial
- 5) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación

**Ignacio Irrázaval Llona  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación**

**Daniela Meneses Montero  
Secretaria Ejecutiva (s)  
Consejo Nacional de Educación**